

Expediente: PAOT-2017-1940-SOT-809

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

24 OCT 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1940-SOT-809 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de junio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por las actividades de herrería y carpintería que se realizan en Avenida Aztecas manzana 61, lote 2, colonia Ajusco, Delegación Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 04 de julio de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados se refieren a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo). No obstante, derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se constataron posibles incumplimientos en materia de establecimiento mercantil, por lo cual se realizó el estudio correspondiente, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 60 de su Reglamento. -----

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil como es: la Ley de Desarrollo Urbano y La Ley de Establecimientos



Expediente: PAOT-2017-1940-SOT-809

Mercantiles ambas para la Ciudad de México, y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación **HC 3/30 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles de altura máximo de construcción, 30% de área libre)** de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán; donde el uso de suelo para taller de herrería y carpintería se encuentran **permitidos**. -----

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en la planta baja del inmueble objeto de denuncia, se encuentra un establecimiento mercantil con giro de herrería y carpintería. -----

De las constancias que obran en el expediente en el que actúa, no se cuenta con Certificado de Uso de suelo que acredite las actividades, sin embargo, tal y como lo especifica la zonificación HC (Habitacional con Comercio en Planta Baja) las actividades de herrería y carpintería se realizan en la planta baja del predio ubicado en Avenida Aztecas manzana 61, lote 2, colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, las cuales además se encuentran permitidas conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán.

2. En materia de establecimiento mercantil

Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un establecimiento mercantil con giro de herrería y carpintería, sin letrero de razón social, al interior se encuentran mesas de trabajo en donde se realizan actividades de soldadura de piezas metálicas y cortes de madera, asimismo, en la vía pública (acera) se encuentra otra mesa de trabajo, y puertas metálicas ya terminadas, así como una persona realizando actividades de pintura con brocha. -----

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, antecedente de Aviso y/o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), a lo cual informó que, realizada la búsqueda en la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos no cuenta con el Aviso en comento, por lo que solicitaría la verificación administrativa correspondiente. -----

Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, ejecutar visita de verificación administrativa en materia de establecimiento mercantil al predio objeto de denuncia, así como



Expediente: PAOT-2017-1940-SOT-809

realizar las acciones de recuperación de la vía pública por la ocupación para llevar a cabo las actividades de herrería y carpintería en la acera, imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, así como emitir la resolución administrativa conforme a derecho proceda. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Avenida Aztecas manzana 61, lote 2, colonia Ajusco, Delegación Coyoacán de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán, le corresponde la zonificación **HC 3/30** (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles de altura máximo de construcción, 30% de área libre) donde el uso de suelo para taller de herrería y carpintería se encuentran **permitidos**. -----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató en funcionamiento un establecimiento mercantil con giro de herrería y carpintería, al interior se observaron actividades de soldadura de piezas metálicas y corte de madera, en la vía pública (acera) se observa otra mesa de trabajo, puertas metálicas ya terminadas y actividades de pintura con brocha. -----
3. El establecimiento mercantil objeto de denuncia no cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM). -----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, ejecutar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil, y realizar las acciones de recuperación de la vía pública respecto a las actividades que se llevan a cabo en la acera, en su caso imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, así como emitir la resolución administrativa conforme a derecho proceda. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



Expediente: PAOT-2017-1940-SOT-809

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, así como a Dirección General Jurídica y de Gobierno Coyoacán, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



REMG/IGP/MAZA

